

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 35/24

### NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD. NUA

#### VISTO:

- La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de:
  - La **Resolución Técnica N° 54** de "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", Introducción y Primera parte, de fecha 1° de julio de 2022;
  - La **Resolución JG de FACPCE N° 608/22** de "Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnicas N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", para calificar como Entidad pequeña y Entidad Mediana, de fecha 02 de diciembre de 2022;
  - La **Resolución Técnica N° 56** de "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, e incorporación de la Segunda y Tercera parte , de fecha 30 de junio de 2023;
  - La **Resolución Técnica N° 59** de "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina De Contabilidad". Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54, de fecha 28 de junio de 2024; y

#### CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488;
- Que las resoluciones mencionadas en "Vistos" forman parte de un ambicioso proyecto de la FACPCE de unificación de los distintos pronunciamientos vigentes que deben aplicar los entes para cumplir con la preparación de sus Estados Contables en el marco de las normas de contabilidad distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26 de Adopción de las NIIF del IASB y de las NIIF para PyMEs, pronunciamientos que actualmente se encuentran dispersos en varios cuerpos normativos dificultando la tarea de quienes preparan, revisan o analizan esos estados contables;
- Que el mencionado proyecto es fruto de un extenso trabajo encomendado al Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) en julio de 2020 el que fuera debidamente estructurado, planificado y aprobado en sus distintas etapas por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, cumpliendo cada una de ellas con sus respectivos periodos de consultas, recogiendo en cada puesta en consideración numerosas sugerencias y/o recomendaciones de los distintos grupos de interés, las que mejoraron y completaron el proyecto;
- Que el trabajo del CENCyA incluyó la elaboración de un proyecto de norma de transición para la aplicación inicial de la presente Resolución, cuyo texto ha sido incorporado como Apéndice A; la adecuación de las referencias existentes en las normas contables que no son derogadas por la presente, para completar el Apéndice B; y la preparación de publicaciones que ayuden a los profesionales a aplicar las disposiciones de la presente Resolución, incluyendo modelos de estados contables elaborados en el marco de la misma;
- Que el proyecto incluye la redefinición por parte de la FACPCE de los límites de ingresos a partir de los cuales se consideraran que las entidades califican como pequeñas o medianas, importes que quedaron expresados en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022, los que deberán actualizarse por el coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE;
- Que una vez aprobada la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56), se encomendó al CENCyA también que, previo a la implementación de la norma y siguiendo las mejoras prácticas relacionadas con proyectos normativos de gran envergadura, dispusiera una revisión integral del proyecto para identificar aspectos que pudieran necesitar ser aclarados, u oportunidades de corrección editorial, para así incrementar la consistencia interna de sus requerimientos y favorecer su correcta aplicación, resultando en la aprobación del Proyecto de RT N° 52 y posterior Resolución Técnica N° 59;

- Que la aprobación de la Resolución Técnica N° 59, permite disponer de una versión final y completa del proyecto NUA propuesto, y hace propicia su aprobación y puesta en vigencia teniendo en cuenta la evolución cronológica del proyecto NUA en general como así también el impacto e implicancias de su implementación;
- Que es decisión de este Consejo adoptar las citadas Resoluciones en virtud también del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de octubre de 2013.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Aprobar, para su aplicación en todo el ámbito de su jurisdicción, la **Resolución Técnica N° 54** de "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", Introducción y Primera parte, de fecha 1º de julio de 2022; la **Resolución JG de FACPCE N° 608/22** de "Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnicas N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", para calificar como Entidad pequeña y Entidad Mediana, de fecha 02 de diciembre de 2022; la **Resolución Técnica N° 56** de "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, e incorporación de la Segunda y Tercera parte, de fecha 30 de junio de 2023; y la **Resolución Técnica N° 59** de "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina De Contabilidad". Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54, de fecha 28 de junio de 2024.

**Artículo 2º:** Establecer la vigencia de la presente Resolución de la siguiente manera:

a) Su aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.

b) Admitir su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.

**Artículo 3º:** Derogar, a partir de la aplicación obligatoria de la presente Resolución definida de conformidad con el Art. 2º, las Resoluciones de este Consejo que adoptaron para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción, las siguientes normas de la FACPCE:

- a) La Resolución Técnica N° 6 "Estados contables en moneda homogénea".
- b) La Resolución Técnica N° 8 "Normas generales de exposición contable".
- c) La Resolución Técnica N° 9 "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios".
- d) La Resolución Técnica N° 11 "Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro".
- e) La Resolución Técnica N° 14 "Información contable de participaciones en negocios conjuntos".
- f) La Resolución Técnica N° 17 "Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general".
- g) La Resolución Técnica N° 18 "Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular".
- h) La Resolución Técnica N° 21 "Normas contables profesionales: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas".
- i) La Resolución Técnica N° 22 "Normas contables profesionales: actividad agropecuaria".

- j) La Resolución Técnica N° 23 "Normas contables profesionales: beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo".
- k) La Resolución Técnica N° 41 "Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos".
- l) La Resolución Técnica N° 42 "Normas contables profesionales. Modificación de la resolución técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos".
- m) La Resolución Técnica N° 48 "Normas contables profesionales: Remedición de Activos".
- n) La Interpretación de normas profesionales N° 1 "Transacciones entre partes relacionadas (Financieras, refinanciaciones y otras)".
- o) La Interpretación de normas profesionales N° 2 "Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes".
- p) La Interpretación de normas profesionales N° 3 "Contabilización del Impuesto a las ganancias".
- q) La Interpretación de normas profesionales N° 7 "Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversión (Resolución Técnica N° 31)".
- r) La Interpretación de normas profesionales N° 8 "Aplicación del párrafo 3.1 –"Expresión en moneda homogénea" de la Resolución Técnica N° 17".
- s) La Interpretación de normas profesionales N° 11 "Valor recuperable".
- t) Las siguientes resoluciones de Junta de Gobierno o de Mesa Directiva de la FACPCE:
  - (I). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 360/07 "Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 y RT 18 en los entes pequeños".
  - (II). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 394/10 "Normas transitorias para la RT 24".
  - (III). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 395/10 "Adecuación del monto de ventas para EPEQ".
  - (IV). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 735/13 "Interpretación. Aplicación del párrafo 3.1 - Expresión en moneda homogénea de la Resolución técnica N° 17 (RT 17)".
  - (V). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 765/14 "Modificación de la Resolución Técnica N° 40 Normas contables profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y N° 11".
  - (VI). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 879/17 "Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución técnica N° 41. (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".
  - (VII). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 527/17 "Ratificatoria de la Resolución MD 879-17 sobre la Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".
  - (VIII). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 913/18 ""Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)"".
  - (IX). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 536/18 "Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de

la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)".

(X). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 929/18 "Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48: Remediación de Activos".

(XI). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 549/19 "Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 Remediación de Activos".

u) Las siguientes normas, contenidas en la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18 "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018", texto ordenado por la Resolución de Junta de Gobierno N° 584/21:

(I). Apartado 3.7. "Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2".

(II). Apartado 3.8. "Opción en la aplicación del método del impuesto diferido".

(III). Sección 4. "Opciones admitidas por la RT N° 6".

(IV). Sección 6. "Opciones en relación con el estado de flujo de efectivo".

(V). Sección 7. "Aplicación de la RT N° 48 y de la RT N° 6".

**Artículo 4°:** Reemplazar el texto del punto 7 de la Resolución Técnica N° 26, adoptada oportunamente por la Resolución N° 24/09 de este Consejo, por el siguiente:

*"7. Cuando deje de aplicar las normas indicadas en el punto 1 de la presente Resolución Técnica, una entidad que deba comenzar a aplicar las normas contables profesionales emitidas por esta Federación aplicará las disposiciones del Apéndice A (Normas de Transición) de la Resolución Técnica N° 54 (Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad), dando efecto al cambio de norma contable empleando el enfoque retroactivo integral indicado en los párrafos A11 y A12 del referido Apéndice, sin perjuicio de poder optar por la solución práctica prevista en los párrafos A15 a A17 del mismo Apéndice para el caso de discontinuación de modelo de revaluación o el modelo de valor razonable que bajo las NIIF o la "NIIF para las PyMES" la entidad pudo haber aplicado a sus propiedades, planta y equipo y/o propiedades de inversión. Asimismo, una entidad adoptará, en lo que resulte aplicable, las guías del mencionado Apéndice A relacionadas con conversión de estados contables (ver los párrafos A18 a A20), preparación de estados contables consolidados (ver los párrafos A21 a A23), negocios conjuntos (ver los párrafos A24 a A25), participación en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios (ver los párrafos A26 a A28), beneficios a los empleados posteriores a la terminación laboral y otros beneficios a largo plazo (ver el párrafo A29), combinaciones de negocios (ver los párrafos A30 y A31), e instrumentos derivados y operaciones de cobertura (ver el párrafo A32).*

*Una entidad revelará en nota el enfoque utilizado para efectuar la aplicación inicial de la Resolución Técnica N° 54 y los criterios específicos seleccionados para aplicar el enfoque utilizado, a la vez que deberá justificar fundamentadamente las razones del cambio de marco contable."*

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Córdoba, 25 de julio de 2024.

**Cr. GUSTAVO F. RUBÍN**  
Secretario del CPCE DE CORDOBA

**Cra. TERESITA DEL V. BERSANO**  
Presidenta del CPCE DE CORDOBA